



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1366/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1366/2025

Sujeto Obligado:
**Fiscalía General de Justicia de
la CDMX**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

Por la información incompleta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Agencia, Ministerio Público, Atención a Adolescentes, Centros de internamiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Fiscalía General de Justicia de la CDMX



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1366/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1366/2025**, interpuesto en contra **de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092453825000917.

II. El siete de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio FGJCDMX/DUT/110/2364/2025-04 y sus anexos, con los que pretendió dar atención a la solicitud, así como declarar su competencia parcial, indicando los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que consideró pertinentes para pronunciarse sobre el contenido que el Ente recurrido no es competente.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El diez de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de veintidós de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El siete de mayo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, del correo electrónico oficial y de la oficina de correspondencia de este instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/2874/2025-05 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el siete de abril, en tal virtud, ya que, se interpuso el diez de abril, esto es, el tercer día hábil después de notificada la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En caso de que alguno de los cuestionamientos peticionados aquí señalados no corresponda a las autoridades señaladas en mi solicitud, la misma deberá ser canalizada al área respectiva competente para su respuesta. En atención a ello, solicito se me informe: Cuántas Agencias del Ministerio Público especializadas en Atención a Adolescentes infractores de la ley penal existen en la Ciudad de México. Cuál es la ubicación exacta de cada una de ellas. Cantidad de personal que existe en cada una de ellas, desglosando el informe en qué puestos se desempeñan específicamente, esto es, cuántos MP’s, cuántos psicólogos, cuántos policías de investigación, etc., están adscritos a las mismas. Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional. Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización. Cuántos y cuáles son los centros de internamiento existentes en la Ciudad de México, a los que se dirigen los adolescentes sentenciados a medidas de seguridad. Cuál es la ubicación de cada uno de ellos. Cantidad de personal que existe en cada uno de ellos, desglosando el informe en puestos de funciones específicas, en la misma forma arriba señalada. Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional. Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización. Cantidad de adolescentes que ACTUALMENTE se encuentran en internamiento en cada uno de ellos, desglosando su informe por sexo, edad y delito cometido. Dado que no se han preguntado datos personales, dicho informe que se otorgue deberá darse lo más detallado posible, sin reserva alguna.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con folio 092453825000917 y 092453825000974, las cuales se transcriben a continuación:

"En caso de que alguno de los cuestionamientos peticionados aquí señalados no corresponda a las autoridades señaladas en mi solicitud, la misma deberá ser canalizada al área respectiva competente para su respuesta.
En atención a ello, solicito se me informe:
Cuántas Agencias del Ministerio Público especializadas en Atención a Adolescentes infractores de la ley penal existen en la Ciudad de México.
Cuál es la ubicación exacta de cada una de ellas.
Cantidad de personal que existe en cada una de ellas, desglosando el informe en qué puestos se desempeñan específicamente, esto es, cuántos MPs, cuántos psicólogos, cuántos policías de investigación, etc., están adscritos a las mismas.
Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional.
Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización.
Cuántos y cuáles son los centros de internamiento existentes en la Ciudad de México, a los que se dirigen los adolescentes sentenciados a medidas de seguridad.
Cuál es la ubicación de cada uno de ellos.
Cantidad de personal que existe en cada uno de ellos, desglosando el informe en puestos de funciones específicas, en la misma forma arriba señalada.
Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional.
Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización.
Cantidad de adolescentes que ACTUALMENTE se encuentran en internamiento en cada uno de ellos, desglosando su informe por sexo, edad y delito cometido.
Dado que no se han preguntado datos personales, dicho informe que se otorgue deberá darse lo más detallado posible, sin reserva alguna." (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 271 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0432/2025-04, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

Derivado del oficio que antecede y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere dirigirse a la:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

- Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
- Dirección: Avenida Ermita y Obrero Mundial, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
- Teléfono (s): 5242 5100 Ext. 7801
- Página electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana>
- Correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofimpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Así como a la:

- Unidad de Transparencia de del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.
- Responsable: María Teresa Juárez Aguilar
- Ubicada en: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/N, Col. Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02920, CDMX.
- Teléfono: 555345-5915 Ext. 5915
- Página Electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-formacion-profesional>
- Correo electrónico: itf_ut@itfjcdmx.gob.mx

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En relación a su deseo de conocer cuántas Agencias del Ministerio Público especializadas en Atención a Adolescentes infractores de la ley penal existen en la Ciudad de México, así comoCuál es la ubicación exacta de cada una de ellas, al respecto le informo que la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se compone de 4 agencias del Ministerio Publico, siendo las siguientes:

Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

- 1) Agencia Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, la cual tiene como domicilio el ubicado en Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- 2) Agencia de Investigación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, la cual tiene como domicilio el ubicado en Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- 3) Agencia de Proceso Penal Especializada en Justicia para Adolescentes, la cual tiene como domicilio el ubicado en Calle Peten sin número, casi esquina con avenida Casa del Obrero Mundial, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

- 4) Agencia de Ejecución de Medidas Sancionadoras y Juzgado único de Transición, la cual tiene como domicilio el ubicado en Calle Niños Héroes número 119 piso 8, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Respecto a su deseo de conocer la cantidad de personal que existe en cada una de ellas, desglosando el informe en qué puestos se desempeñan específicamente, esto es, cuántos Ministerios Públicos, cuántos psicólogos, cuántos policías de investigación, etc., están adscritos a las mismas, al respecto le informo que la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes cuneta con el siguiente número de servidores públicos:

AGENCIA / ÁREA	PUESTO	SUBTOTAL	TOTAL GENERAL
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR A	16	27
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	2	
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR A	9	
AGENCIA DE PROCESO PENAL ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR A	2	16
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	3	
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR A	9	
	PSICOLOGO CLINICO	1	
AGENCIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR A	12	28
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	1	
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR A	6	
	MEDICO GENERAL	3	
	PSICOLOGO CLINICO	1	
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	1	6
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR A	5	
TOTAL GENERAL			71

Respecto a los policías de Investigación, le informo que se encuentran asignados a esta Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes un total de 20 elementos de la Policía de Investigación.

Tocante a su deseo de conocer qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional, al respecto le informo que el personal adscrito a esta Unidad Administrativa recibe Capacitación continua relacionada con Justicia Penal para Adolescentes la cual es impartida por el Instituto de

Formación Profesional y Estudios Superiores, Unidad Administrativa que emite las constancias respectivas de la capacitación proporcionada.

Respecto a su deseo de conocer quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización, al respecto le informo que la Unidad Administrativa que brinda Capacitación continua relacionada con Justicia Penal para Adolescentes al personal adscrito a esta Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, es el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Dando respuesta a su interrogante de cuántos y cuáles son los centros de internamiento existentes en la Ciudad de México, a los que se dirigen los adolescentes sentenciados a medidas de seguridad, cuál es la ubicación de cada uno de ellos, cantidad de personal que existe en cada uno de ellos, desglosando el informe en puestos de funciones específicas, en la misma forma arriba señalada, qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional, quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización, cantidad de adolescentes que actualmente se encuentran en internamiento en cada uno de ellos, desglosando su informe por sexo, edad y delito cometido; al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Dirección General Especializada para Adolescentes, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de forma respetuosa solicito que dichas interrogantes sean remitidas a la autoridad antes referidas.

Es prescindible hacer notar que al tratarse de la creación de un nuevo folio por parte de otro Sujeto Obligado que de igual forma declaró incompetencia, la Sujeto Obligado hoy recurrido no pudo remitir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y del

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, que son los Entes que cuentan con las atribuciones para pronunciarse al respecto, y aunque proporciona los datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia, no remite vía correo electrónico para pronta referencia y atención.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **único agravio**- *“Desde el inicio de mi petición, claramente se expuso lo siguiente: “En caso de que alguno de los cuestionamientos peticionados aquí señalados no corresponda a las autoridades señaladas en mi solicitud, la misma deberá ser canalizada al área respectiva competente para su respuesta”, por lo que independientemente de la normatividad que pretenden aplicar, se abrió otro folio de Información Pública y en ambos contestados por esta misma autoridad contestan exactamente lo mismo. Lo cual están haciendo caso omiso a la petición realizada. Por lo que se solicita, den respuesta detallada de lo peticionado en la forma propuesta.” sic*

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1366/2025

7/5/25, 17:25

Gmail - Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.136...



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1366/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

7 de mayo de 2025, 5:25 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

[REDACTED]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453825000917**, relacionada con el recurso de revisión Número **INFOCDMX/RR.IP.1366/2025**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/2873/2025-05** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

5 archivos adjuntos



Rp. Complem. RECURR. - RRIP.1366-2025 Fm.pdf
232K



Or.IFP - Sol.Inf. 917 -RRIP.1366-2025- (05-2025) Fm.pdf
227K



Not.IFP - Remite solicitud 917, relacionada RR.IP.1366_2025.pdf
97K



Or.SSC - Sol.Inf. 917 -RRIP.1366-2025- (05-2025) Fm.pdf
228K



Not.SSC - Remite solicitud 917, relacionada RR.IP.1366_2025.pdf
97K



FISCALÍA
GENERAL
DE JUSTICIA
CDMX

DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 7 de mayo de 2025
FGJCDMX/110/DUT/2871/2025-05

FOLIO: 092453825000917

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.1366/2025

LICDA. MARÍA TERESA JUÁREZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ESTUDIOS SUPERIORES
PRESENTE

En atención a la solicitud de información número de folio 092453825000917 presentada por [REDACTED] ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la cual solicita:

"En caso de que alguno de los cuestionamientos peticionados aquí señalados no corresponda a las autoridades señaladas en mi solicitud, la misma deberá ser canalizada al área respectiva competente para su respuesta.

En atención a ello, solicito se me informe:

Cuántas Agencias del Ministerio Público especializadas en Atención a Adolescentes infractores de la ley penal existen en la Ciudad de México.

Cuál es la ubicación exacta de cada una de ellas.

Cantidad de personal que existe en cada una de ellas, desglosando el informe en qué puestos se desempeñan específicamente, esto es, cuántos MP's, cuántos psicólogos, cuántos policías de investigación, etc., están adscritos a las mismas.

Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional.

Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización.

Cuántos y cuáles son los centros de internamiento existentes en la Ciudad de México, a los que se dirigen los adolescentes sentenciados a medidas de seguridad.

Cuál es la ubicación de cada uno de ellos.

Cantidad de personal que existe en cada uno de ellos, desglosando el informe en puestos de funciones específicas, en la misma forma arriba señalada.

Qué documento en específico les permite laborar como personal especializado en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México y su correlativo 18 constitucional.

Quién o qué dependencia o institución les otorga dicho documento de especialización.

Cantidad de adolescentes que ACTUALMENTE se encuentran en internamiento en cada uno de ellos, desglosando su informe por sexo, edad y delito cometido.

Dado que no se han preguntado datos personales, dicho informe que se otorgue deberá darse lo más detallado posible, sin reserva alguna." (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información a ese Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se anexa al presente en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1366/2025.

7/5/25, 17:11

Gmail - Se remite solicitud 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1366/2025



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1366/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

7 de mayo de 2025, 5:11 p.m.

Para: IFP Unidad de Transparencia <fp_ut@fgjcdmx.gob.mx>, Juárez Aguilar María Teresa <maria_juarez@fgjcdmx.gob.mx>
CC: [REDACTED]

LICDA. MARÍA TERESA JUÁREZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores la solicitud de información **092453825000917** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1366/2025**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/2871/2025-05**
- Solicitud **092453825000917**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

 Or.IFP - Sol.Inf. 917 -RRIP.1366-2025- (05-2025) Fm.pdf
227K

 Sol.Inf. 092453825000917.pdf
318K

7/5/25, 17:18

Gmail - Se remite solicitud de información 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1366/2025



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453825000917, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1366/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

7 de mayo de 2025, 5:18 p.m.

Para: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx
CC: [REDACTED]

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud de información **092453825000917** presentada en esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el **recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1366/2025**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/2872/2025-05**
- Solicitud de información **092453825000917**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

 Sol.Inf. 092453825000917.pdf
318K

 Or.SSC - Sol.Inf. 917 -RRIP.1366-2025- (05-2025) Fm.pdf
228K

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el siete de mayo, ello a través del Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“Desde el inicio de mi petición, claramente se expuso lo siguiente: “En caso de que alguno de los cuestionamientos peticionados aquí señalados no corresponda a las autoridades señaladas en mi solicitud, la misma deberá ser canalizada al área respectiva competente para su respuesta”, por lo que independientemente de la normatividad que pretenden aplicar, se abrió otro folio de Información Pública y en ambos contestados por esta misma autoridad contestan exactamente lo mismo. Lo cual están haciendo caso omiso a la petición realizada. Por lo que se solicita, den respuesta detallada de lo peticionado en la forma propuesta.”* y como se observa en la respuesta complementaria, se hace remisión a dos nuevos Sujetos Obligados con competencia concurrente para que se pronuncien sobre el particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, motivando y fundando por qué no tiene competencia sobre la información solicitada y remitiendo a dos nuevos sujetos obligados con competencia concurrente por lo que la respuesta primigenia y la complementaria misma esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente y del correo electrónico** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta en la cual el Sujeto Obligado Recurrido no tiene facultades y atribuciones, cuando este cumplió la normativa de informar y remitir a los Sujetos Obligados competentes la Solicitud de Información para que pueda ser atendida en aras de garantizar el derecho de acceso a la

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

información de la persona solicitante sin que esto implique el tener que ingresar una nueva solicitud de información.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por otra parte, por lo que hace a la parte del agravio consistente en “...solo envían unos supuestos títulos que a criterio del suscrito carecen de algunos criterios de legalidad para ser reales y tomados en cuenta para firmar en México como maestra...” se entiende como manifestaciones arbitrarias pues los Sujeto Obligados en términos del artículo 209 de la Ley de la Materia entregan la información que obra en sus archivos y expedientes, sin tener la obligación de procesar la información conforme a los intereses del particular, además de que ataca la veracidad de la respuesta emitida.

Por otra parte se hace saber a la persona hoy recurrente que si considera falsos los documentos remitidos en copia simple y, que hay actos ilegales al no presentar al momento del inicio del encargo de la persona servidora pública referida las cédulas emitidas por la Autoridad Competente para tal efecto, este Órgano Garante carece de facultades y atribuciones para iniciar procedimiento alguno por lo que se le orienta a ingresar una queja o denuncia ante las autoridades competentes, la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.